

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno

Radicación: Pertencia No. 2021 0209.
Demandante: Oscar Mauricio Fuquen
Demandado: Fiduciaria Davivienda S.A.

Se decide el conflicto de competencia que surgió entre el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. y Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada Localidad Barrios Unidos, respecto al conocimiento del proceso ejecutivo No. 2021 053.

ANTECEDENTES:

La demanda Ejecutiva antes indicada, correspondió por reparto al Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y por auto del 8 de marzo de 2021, indicó que el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., señala que: **“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”**

Como quiera que en la localidad de Barrio Unidos existen Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme al acuerdo PCSJA 18-10880 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se dispuso su remisión por competencia a dichos Juzgados.

En cumplimiento a ello, la demanda correspondió por reparto al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Barrios Unidos, quien, planteó el conflicto negativo de competencia, teniendo en cuenta que el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, establece como regla general que **“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”**, lo cierto es que no puede obviarse lo preceptuado en el parágrafo

del artículo 3 del acuerdo PSAA15-10443 Diciembre 16 de 2015, Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia que precisa: PARÁGRAFO.-El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.”

La circular PCSJC18-29 publicada el 15 de noviembre de 2018 en el artículo 5° de la circular dejó suscrito que:“5. Reparto de procesos de mínima cuantía en la ciudad de Bogotá. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca cumplirá lo previsto en el parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015, para que en el reparto se respete siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante”. Es por ello, que los fundamentos esbozados por el Juez 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá, no son aceptados por este estrado judicial, habida consideración que, en tratándose de fueros concurrentes, como acaece en este evento, el actor puede escoger a cuál de los funcionarios, entre los que la ley asigna la competencia, prefiere que tramite y decida su asunto.

Es por ello, que si dicha voluntad es ejercida en armonía con tales alternativas, no puede ser alterada por el juez escogido, sin perjuicio del debate que en la forma y oportunidad debidas plantea el convocado. Puestas así las cosas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., este estrado judicial debe declararse incompetente para conocer del trámite de las diligencias. Con todo, si la presente demanda le correspondió al Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien es plenamente competente para conocer de la presente demanda, por que como ya se indicó los Juzgados de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de la ciudad Bogotá, conocerá de las demandas cuya dirección del inmueble o la dirección de notificación del demandado CORRESPONDA A CUALQUIER LOCALIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Así las cosas, se ordenó el envío de las diligencias a los Juzgados del Circuito, para resolver el conflicto planteado, a lo cual se procederá conforme con lo dispuesto el Artículo 139 del CGP.

CONSIDERACIONES:

Señala el art. 139 del CGP, que cuando un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente; si el funcionario que lo recibe la declara a su vez, solicitará que el conflicto se decida por el juez que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

Para la determinación de la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos y objetivos, como el lugar donde sucedieron los hechos, donde la parte tenga su domicilio, la cuantía o naturaleza del asunto, entre otros. De igual forma, la ley establece prevalencia entre unos y otros, cuando estos se entremezclan.

Ahora bien, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (ley 270/96 art. 22) dispuso la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, así: *“...De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible den única audiencia”*.

De igual forma en el acuerdo antes citado, se dijo que: *“El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1º de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad”*.

De otro lado, el numeral 1º del artículo 17 del CGP, es claro en señalar que los Jueces Civiles Municipales, conocerán en única instancia *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la Jurisdicción contencioso administrativa”*. Lo que lleva a determinar que en ningún momento les fue sustraído

No obstante lo anterior, tal y como lo refiere el Acuerdo PCSJA 18-11127 art. 7º, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “...*Los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, **con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.***” (negrilla fuera de texto)

Significa lo anterior, que efectivamente la competencia territorial que se establece en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., en la Ciudad de Bogotá es exclusiva de los juzgados de pequeñas y competencia múltiple que se encuentren en funcionamiento en las localidades de Suba, Barríos Unidos, San Cristóbal, Kennedy y Ciudad Bolívar, siempre y cuando la parte demandada se encuentre en una dirección de dichas localidades, como ocurre en el proceso de la referencia.

En este caso, el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, le corresponde su conocimiento al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de conformidad con el artículo 7º del Acuerdo PCSJA 18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el conocimiento del proceso de la referencia, ha de continuar por cuenta del Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Remítanseles las diligencias.

SEGUNDO: Comunicar lo decidido al Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez